
Análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto por Consortio Transmantaro S.A. contra la Resolución N° 056-2018-OS/CD

Lima, junio de 2018

Resumen Ejecutivo

El 13 de abril de 2018 se publicó la Resolución N° 056-2018-OS/CD (en adelante “RESOLUCIÓN”), mediante la cual se fijaron los Precios en Barra, sus Factores Nodales y de Pérdidas de Potencia y Energía, así como los peajes de los Sistemas Principal y Garantizado de Transmisión, para el periodo mayo 2018 – abril 2019.

El 07 de mayo de 2018 la empresa Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante “TRANSMANTARO”) interpuso recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN, ante el Consejo Directivo de Osinergmin, mediante el cual solicita corregir el cálculo y resultado de la liquidación de ingresos de la Ampliación Adicional N° 1, en los siguientes aspectos:

- a. Se modifique el Factor de Actualización (IPPo/IPP Vigente) para el periodo mayo 2017 – abril 2018 considerado en la liquidación anual de la Ampliación Adicional N°1.
- b. Se modifique el Factor de Anualización considerado en la Liquidación de la Ampliación Adicional N°1.
- c. Se modifique la metodología de cálculo del Ingreso Esperado Mensual para las instalaciones Ampliación Adicional N°1 para el periodo mayo 2017 – abril 2018.
- d. Se modifique la tasa de actualización para efectos de mensualización y liquidación de los ingresos de la Ampliación Adicional N° 1.
- e. Se modifique el cálculo del saldo de liquidación anual de las instalaciones Ampliación Adicional N°1 para el periodo mayo 2017 – abril 2018.

Como resultado del análisis que se realiza en el presente informe, se recomienda:

- Declarar fundado el recurso de reconsideración de TRANSMANTARO, en el extremo de corregir el resultado de la liquidación de la Ampliación Adicional N° 1, por las razones indicadas en el numeral 2.1.2. del presente informe.

INDICE

| | |
|--|-----------|
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 2 |
| 1.1. ANTECEDENTES | 2 |
| 1.2. OBJETIVO..... | 4 |
| 2. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN | 5 |
| 2.1. CÁLCULO Y RESULTADO DE LIQUIDACIÓN DE LA AMPLIACIÓN ADICIONAL N° 1 ... | 5 |
| 2.1.1. SUSTENTO DEL PETITORIO..... | 5 |
| 2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGHMIN | 7 |
| 2.1.3. CONCLUSIÓN..... | 9 |
| 3. CONCLUSIONES..... | 10 |

1. Introducción

1.1. Antecedentes

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas¹ (en adelante “LCE”), los Precios en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, son fijados anualmente por Osinermin y entran en vigencia en el mes de mayo de cada año.

El Proceso de Regulación Tarifaria inició el 14 de noviembre de 2017 con la presentación del “Estudio Técnico Económico Determinación de Precios de Potencia y Energía en Barra para la Fijación Tarifarias periodo Mayo 2018 – Abril 2019” y “Propuesta Tarifaria del Subcomité de Transmisores del COES Fijación de Tarifas en Barra Período Mayo 2018 – Abril 2019”, preparados por el Subcomité de Generadores y por el Subcomité de Transmisores del COES-SINAC, respectivamente (en adelante “ESTUDIO”).

Osinermin, en cumplimiento del Procedimiento para Fijación de Precios en Barra, convocó la participación de una Audiencia Pública para que los Subcomités de Generadores y Transmisores del COES-SINAC expusieran el contenido y sustento del ESTUDIO, la misma que se realizó el 29 de noviembre de 2017.

¹ **Artículo 46°.**- Las Tarifas en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, serán fijados anualmente por el OSINERG y entrarán en vigencia en el mes de mayo de cada año.

Las tarifas sólo podrán aplicarse previa su publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano" y de una sumilla de la misma en un diario de mayor circulación. La información sustentatoria será incluida en la página web de OSINERG.

Seguidamente, Osinerghmin presentó sus observaciones al referido Estudio Técnico Económico. Al respecto, la LCE dispone (artículo 52²) que, absueltas las observaciones, o vencido el plazo sin que ello se realice, Osinerghmin procederá a fijar y publicar las tarifas y sus fórmulas de reajuste mensual.

Por consiguiente, se efectuó: i) la publicación del Proyecto de Resolución que fija los Precios en Barra y la información que la sustenta, con fecha 09 de marzo de 2018, ii) la Audiencia Pública de fecha 14 de marzo de 2018; y iii) la recepción de opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la mencionada publicación; conforme a lo dispuesto en los literales g), h) e i) del Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra, respectivamente.

Con fecha 15 de abril de 2018, Osinerghmin, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la LCE³, publicó la RESOLUCIÓN, la misma que estableció los Precios en Barra para el período mayo 2018 – abril 2019.

Con fecha 07 de mayo de 2018, la empresa TRANSMANTARO interpuso recurso de reconsideración (en adelante “Recurso”) contra la RESOLUCIÓN. Los alcances del Recurso se señalan en el capítulo 2 del presente informe.

El Consejo Directivo de Osinerghmin convocó a una tercera Audiencia Pública para que las instituciones, empresas y demás interesados que presentaron recursos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN, pudieran exponer el

² **Artículo 52°.**- OSINERG efectuará sus observaciones, debidamente fundamentadas, a las propuestas de los Precios en Barra.

Los responsables deberán absolver las observaciones y/o presentar un nuevo estudio, de ser necesario.

Absueltas las observaciones o vencido el término sin que ello se produjera, OSINERG procederá a fijar y publicar las tarifas y sus fórmulas de reajuste mensuales, antes del 30 de abril de cada año.

³ **Artículo 43°.**- Estarán sujetos a regulación de precios:

- a) La transferencia de potencia y energía entre generadores, los que serán determinados por el COES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

Esta regulación no regirá en el caso de contratos entre generadores por la parte que supere la potencia y energía firme del comprador.

- b) Los retiros de potencia y energía en el COES que efectúen los Distribuidores y Usuarios Libres, los mismos que serán determinados de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;
- c) Las tarifas y compensaciones de Sistemas de Transmisión y Distribución.
- d) Las ventas de energía de Generadores a concesionarios de distribución destinadas al Servicio Público de Electricidad; excepto, cuando se hayan efectuado Licitaciones destinadas a atender dicho Servicio, conforme a la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- e) Las ventas a usuarios de Servicio Público de Electricidad.

sustento de sus respectivos recursos, la misma que se realizó el 17 de mayo de 2018.

Conforme al Procedimiento de Fijación de Tarifas en Barra, los interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por Osinerghmin, no habiéndose recibido ninguno relacionado con el recurso impugnativo de TRANSMANTARO.

1.2. Objetivo

El presente informe tiene por objeto analizar los aspectos técnico-económicos del Recurso interpuesto por TRANSMANTARO. Sobre la base de dicho análisis se plantea la absolución a los temas impugnados.

Para la preparación del presente informe se ha tomado como base la normatividad vigente establecida en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "LPAG"); en lo dispuesto en la Ley N° 27838; y en la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

En lo que sigue del presente informe, se resumen los requerimientos y argumentos presentados por la empresa recurrente, se presenta el análisis técnico efectuado por Osinerghmin y se establecen las conclusiones y recomendaciones al respecto.

2. Recurso de Reconsideración

Mediante escrito de fecha 07 de mayo de 2018, TRANSMANTARO interpuso, ante el Consejo Directivo de Osinergmin, recurso de reconsideración impugnando la RESOLUCIÓN.

A continuación, se analiza en detalle el recurso de reconsideración presentado por TRANSMANTARO impugnando la RESOLUCIÓN.

2.1. CÁLCULO Y RESULTADO DE LIQUIDACIÓN DE LA AMPLIACIÓN ADICIONAL N° 1

2.1.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

TRANSMANTARO solicita corregir el cálculo y resultado de la liquidación de ingresos de la Ampliación Adicional N° 1 para el periodo comprendido mayo 2017 – abril 2018, en los siguientes aspectos.

a. CÁLCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL COSTO TOTAL DE TRANSMISIÓN

TRANSMANTARO señala que existe error de cálculo del Factor de Actualización (IPPo/IPP Vigente) para el periodo mayo 2017 – abril 2018 considerado en la liquidación anual de la Ampliación Adicional N°1, por lo que, solicita corregir dicho factor.

Al respecto, señala que el Factor de Actualización debe ser igual a 1,0000, en reemplazo del 1,000501, debido a que es el primer año de liquidación de las instalaciones de la mencionada Ampliación Adicional N°1. Agrega que, corrigiendo el factor de actualización, se obtiene una anualidad de inversión de USD 5 813 082,0; y un Costo de Operación y Mantenimiento de USD 145 837,05, para el período inicial mayo 2017 – abril 2018, conforme a lo establecido en el contrato de concesión.

b. CÁLCULO DEL FACTOR DE ANUALIZACIÓN

TRANSMANTARO señala que existe error de cálculo del factor de anualización considerado en la Liquidación de la Ampliación Adicional N°1, por lo que, solicita corregir dicho factor de anualización.

Al respecto, señala que, en el archivo de liquidación publicado, el factor de anualización se ha determinado considerando un período de 17 años (formulación contenida en la celda C16 de la hoja "Parametros"), cuando debería ser calculado considerando un periodo de 20 años, según lo indicado en la sección (b) del cálculo de la remuneración anual por ampliaciones, adicionales literal (vi) numeral 5.2.5 Régimen tarifario de la Adenda 11 al Contrato BOOT.

c. CÁLCULO DEL INGRESO ESPERADO MENSUAL DE LA PRIMERA LIQUIDACIÓN

TRANSMANTARO señala que existe un error en la metodología de cálculo del Ingreso Esperado Mensual para las instalaciones Ampliación Adicional N°1 para el periodo mayo 2017 – abril 2018, por lo que, solicita corregir dicho ingreso esperado.

Al respecto, señala que Osinerghmin no está reconociendo el Costo Total de Transmisión (Remuneración Parcial), es decir, considerado desde la fecha de inicio de operación comercial (05/09/2017) para el período mayo 2017 - abril 2018 correspondiente a USD 602 221,75 dólares según contrato de concesión. Debido a que se incurre en errores en la estimación del ingreso esperado por mes. Presenta a continuación el cuadro siguiente con el detalle del valor que propone.

| | |
|--------------------------------------|-------------------|
| aVNR Ampliación Adicional 1 | 778,248.33 |
| COYM Ampliación Adicional 1 | 145,327.05 |
| Liquidación de Ampliación Adic 1 | 0 |
| CTT Ampliación Adic 1 | 923,575.38 |
| CTT Ampliación Adic 1 Parcial | 602,221.75 |

Fuente: Elaboración TRANSMANTARO

TRANSMANTARO observa que, en el archivo de cálculo publicado, los valores VNR anualizado y Costo de Operación y Mantenimiento son multiplicados por un factor "faño" que considera los días efectivos de operación de las instalaciones, lo que resulta en un Costo total de Transmisión igual a USD 627 469,80.

Agrega que la formulación de Osinerghmin para el cálculo del Ingreso esperado mensual es $=(H30+J30)*tam/Parametros!C10$, lo que determina un valor de USD 49 616,09, que indica no garantiza la recuperación de la remuneración, conforme lo que demuestra mediante el cuadro siguiente.

| Período | Ingreso Esperado Mes | Valor Presente a Abril 2018 |
|---------|----------------------|-----------------------------|
| May-17 | | |
| Jun-17 | | |
| Jul-17 | | |
| Ago-17 | | |
| Set-17 | 43,000.61 | 45,939.38 |
| Oct-17 | 49,616.09 | 52,508.74 |
| Nov-17 | 49,616.09 | 52,015.17 |
| Dic-17 | 49,616.09 | 51,526.25 |
| Ene-18 | 49,616.09 | 51,041.93 |
| Feb-18 | 49,616.09 | 50,562.15 |
| Mar-18 | 49,616.09 | 50,086.89 |
| Abr-18 | 49,616.09 | 49,616.09 |
| | | 403,296.60 |

Fuente: Elaboración TRANSMANTARO

Por lo expuesto, solicita modificar la metodología de cálculo del ingreso esperado mensual para el periodo mayo 2017- abril 2018 para la Ampliación adicional N°1 por una metodología basada en función objetivo, empleada por el organismo regulador para la liquidación de las instalaciones SCT Planicie Industriales. De este modo, concluyen utilizando el método de función objetivo para determinar el ingreso mensual, se obtiene un valor de USD 74 089,12, con el cual afirma se logra recuperar la remuneración parcial según contrato.

d. TASA DE ACTUALIZACIÓN UTILIZADA PARA MENSUALIZAR Y DETERMINAR EL CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN

TRANSMANTARO señala que existe error en la tasa de actualización para efectos de mensualización y liquidación de los ingresos de las Instalaciones Ampliación Adicional N° 1, por lo que, solicita corregir dicha tasa de actualización.

Al respecto, señala que la tasa para efectos de mensualización y liquidación de los ingresos de la Ampliación Adicional N° 1 debe ser del 12%, según lo indicado en la sección (b) del cálculo de la remuneración anual por ampliaciones, adicionales literal (vi) numeral 5.2.5 Régimen tarifario de la Adenda 11 al Contrato BOOT. Sin embargo, en los cálculos del OSINERGHMIN está considerando la tasa del 2% anual.

e. DETERMINACIÓN DEL SALDO DE LIQUIDACIÓN

TRANSMANTARO señala que existe error en el saldo de liquidación anual de las instalaciones Ampliación Adicional N°1 para el periodo mayo 2017 – abril 2018, por lo que, solicita corregir dicho saldo de liquidación anual.

Al respecto, señala que el saldo de liquidación para las instalaciones de la Ampliación Adicional N°1 determinado por el organismo regulador es de USD -84 871,99, valor que considera erróneo debido a las observaciones expuestas en los puntos anteriores. Agrega que, el monto de liquidación correcto para las instalaciones de la Ampliación Adicional N°1 debe ser igual a USD 82 795,24 dólares, valor que considera correcto para garantizar la remuneración al concesionario para el periodo mayo 2017 – abril 2018.

2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGHMIN

Con relación al recurso de TRANSMANTARO, a continuación, se desarrolla el análisis de cada uno de los puntos observados. En general, se debe indicar que el contrato de concesión de TRANSMANTARO contiene diversos conceptos a retribuir como son: i) La inversión y costos de operación y

mantenimiento de las instalaciones de transmisión del contrato de concesión original; ii) El Monto Anual a Restituir (MAR), Monto Dejado de Percibir (MDP), la Ampliación N° 1 y la Ampliación Adicional N° 1. Estos conceptos de retribución presentan características particulares en la tasa de descuento a aplicar y el periodo de años a considerar para efectos de determinar las correspondientes anualidades.

a. CÁLCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL COSTO TOTAL DE TRANSMISIÓN

Se verificó, que corresponde corregir el factor de actualización utilizado para determinar el costo total de transmisión comprendido entre la fecha de puesta en operación comercial y el 30 de abril de 2018. Dicho costo total de transmisión se compone de la anualidad de la inversión y del costo de operación y mantenimiento. Sin embargo, se debe precisar que, luego de realizar la corrección indicada, el valor del costo de operación y mantenimiento obtenido (USD 145 327,05), no es igual a lo señalado en el recurso de reconsideración (USD 145 837,05) por la recurrente.

b. CÁLCULO DEL FACTOR DE ANUALIZACIÓN

Se verifico que existió un error de vinculación del factor de anualización utilizado para determinar la anualidad de la inversión de la Ampliación Adicional N° 1. Al respecto, se vinculó la celda C16 de la hoja parámetros, cuando debió vincularse a la celda C14 de la mencionada hoja de cálculo.

c. CÁLCULO DEL INGRESO ESPERADO MENSUAL DE LA PRIMERA LIQUIDACIÓN

En relación a este extremo, se debe precisar que esta solicitud no fue observada ni sugerida anteriormente. La observación busca modificar la asignación de los valores mensuales de la fracción de la anualidad correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de puesta en operación comercial de las instalaciones de la Ampliación Adicional N° 1 (05/09/2017) y el 30 de abril de 2018. Sin embargo, dado que la metodología de cálculo solicitada proporciona un resultado más exacto en la distribución de los montos mensuales que permiten recuperar la anualidad de inversión, se considera factible realizar la modificación solicitada.

d. TASA DE ACTUALIZACIÓN UTILIZADA PARA MENSUALIZAR Y DETERMINAR EL CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN

Se verificó que existe un error de vinculación de la tasa de actualización utilizada para determinar los valores mensuales de la anualidad de inversión, debido a que, se vinculó la celda D10 de la hoja parámetros, cuando debió vincularse a la celda C10 de la mencionada hoja de cálculo.

e. DETERMINACIÓN DEL SALDO DE LIQUIDACIÓN

Finalmente, se verificó que realizadas las correcciones indicadas se obtuvo que el saldo de liquidación de ingresos de la Ampliación Adicional N° 1 resulta USD 82 795,24, monto que concuerda con el indicado por TRANSMANTARO en su recurso de reconsideración.

2.1.3. CONCLUSIÓN

Por los argumentos señalados en la sección 2.1.2, este petitorio debe ser declarado fundado.

3. Conclusiones

Del análisis del Recurso se recomienda lo siguiente:

- Declarar fundado el recurso de reconsideración de TRANSMANTARO, en el extremo de corregir el resultado de la liquidación de la Ampliación Adicional N° 1, por las razones indicadas en el numeral 2.1.2. del presente informe.

[sbuenalaya]

/deca